

ACUERDO CM/QUINTANA ROO/007/2021/

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA RELACION DE CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) QUE COLABORARÁN EN LAS LABORES DE ESTE ÓRGANO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.



GLOSARIO

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPEY:** Constitución Política del Estado de Yucatán.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- IEPAC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LIPEEY:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LPPEY:** Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.
- OPL:** Organismo Público Local Electoral.
- RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- CAEL:** Capacitador Asistente Electoral Local.

ANTECEDENTES

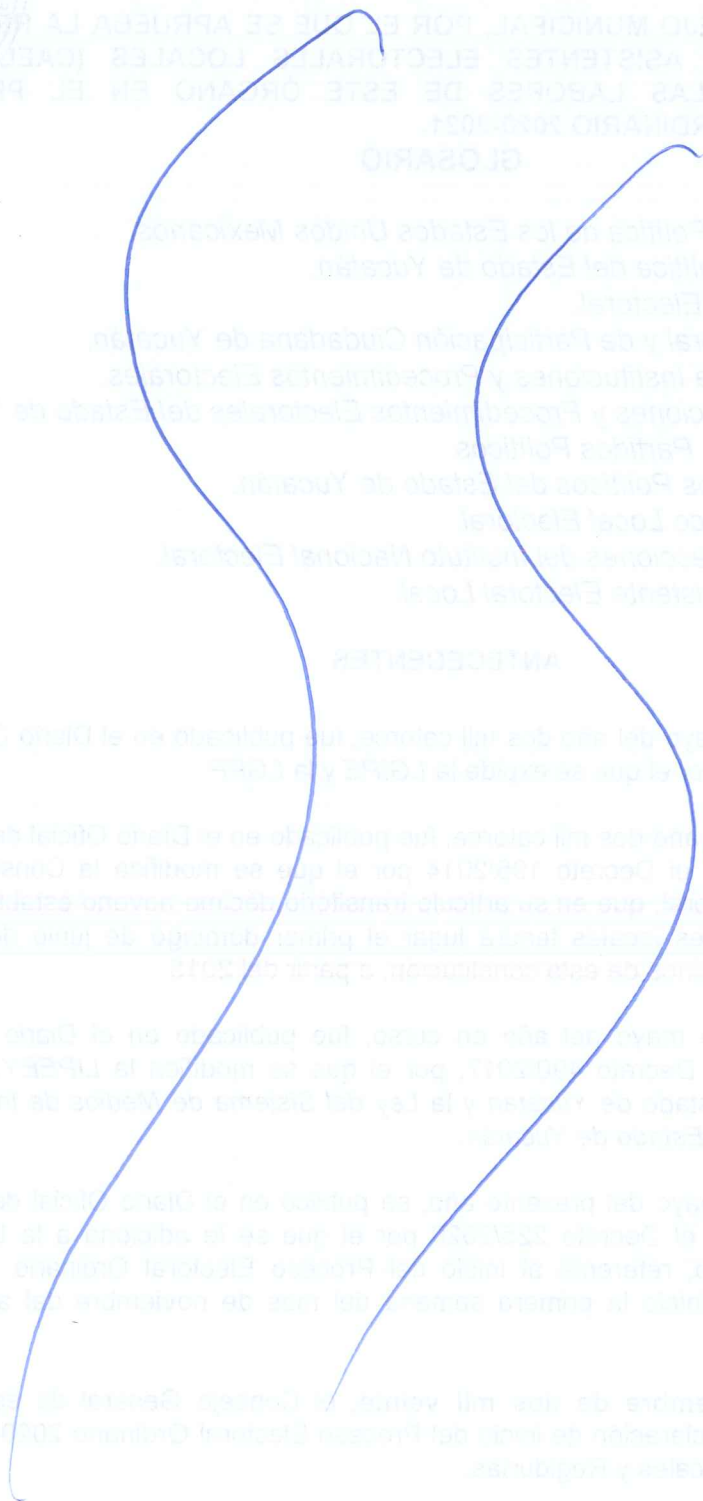
- I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIFE* y la *LGPP*.
- II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015.
- III.- El treinta y uno de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.
- IV.- El veintinueve de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la *LIPEEY*, un artículo único transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte.
- V.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir a Diputaciones Locales y Regidurías.
- VI.- El 22 de enero de dos mil veintiuno, este Consejo Municipal celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir las Regidurías de este municipio.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin, including 'Luis E. Luján', 'Luis E. Luján', and 'Luis E. Luján'.



ACUERDO MUNICIPAL POR EL QUE SE APRUEBA LA

AGENDA



ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL POR EL QUE SE APRUEBA LA
DE COLABORACIÓN EN LAS LABORES DE ESTE ÓRGANO EN EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

OPJEM: Comisión Política del Poder Judicial de la Federación
CPEY: Comisión Política del Poder Judicial de la Federación
INEI: Instituto Nacional Electoral
IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
LGIPEY: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIFEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán
LUPPY: Ley de Partidos Políticos de Yucatán
OPJ: Organización Política Local Electoral
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
CARL: Carratón Auxiliar Electoral Local

ARTÍCULO 1º

I.- El presente acuerdo se aprueba en el pleno del Consejo Municipal de Yucatán, el día 20 de mayo de 2017, en el marco de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán (LIFEY) y la Ley de Partidos Políticos de Yucatán (LUPPY), para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

II.- El presente acuerdo se aprueba en el pleno del Consejo Municipal de Yucatán, el día 20 de mayo de 2017, en el marco de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán (LIFEY) y la Ley de Partidos Políticos de Yucatán (LUPPY), para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

III.- El presente acuerdo se aprueba en el pleno del Consejo Municipal de Yucatán, el día 20 de mayo de 2017, en el marco de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán (LIFEY) y la Ley de Partidos Políticos de Yucatán (LUPPY), para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

IV.- El presente acuerdo se aprueba en el pleno del Consejo Municipal de Yucatán, el día 20 de mayo de 2017, en el marco de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán (LIFEY) y la Ley de Partidos Políticos de Yucatán (LUPPY), para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

V.- El presente acuerdo se aprueba en el pleno del Consejo Municipal de Yucatán, el día 20 de mayo de 2017, en el marco de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán (LIFEY) y la Ley de Partidos Políticos de Yucatán (LUPPY), para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

VI.- El presente acuerdo se aprueba en el pleno del Consejo Municipal de Yucatán, el día 20 de mayo de 2017, en el marco de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán (LIFEY) y la Ley de Partidos Políticos de Yucatán (LUPPY), para el proceso electoral ordinario 2017-2018.



VII.- El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, a través de Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se aprobó la Convocatoria para la coratación de Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

VIII.- El veinte de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán emitió la Convocatoria para la contratación de Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

IX.- El veinticinco de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, publicó la relación de aspirantes designados como Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la *CPEUM* señala, entre otros, como derechos de los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo; de la *CPEUM*, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, segundo párrafo de la *CPEUM*, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

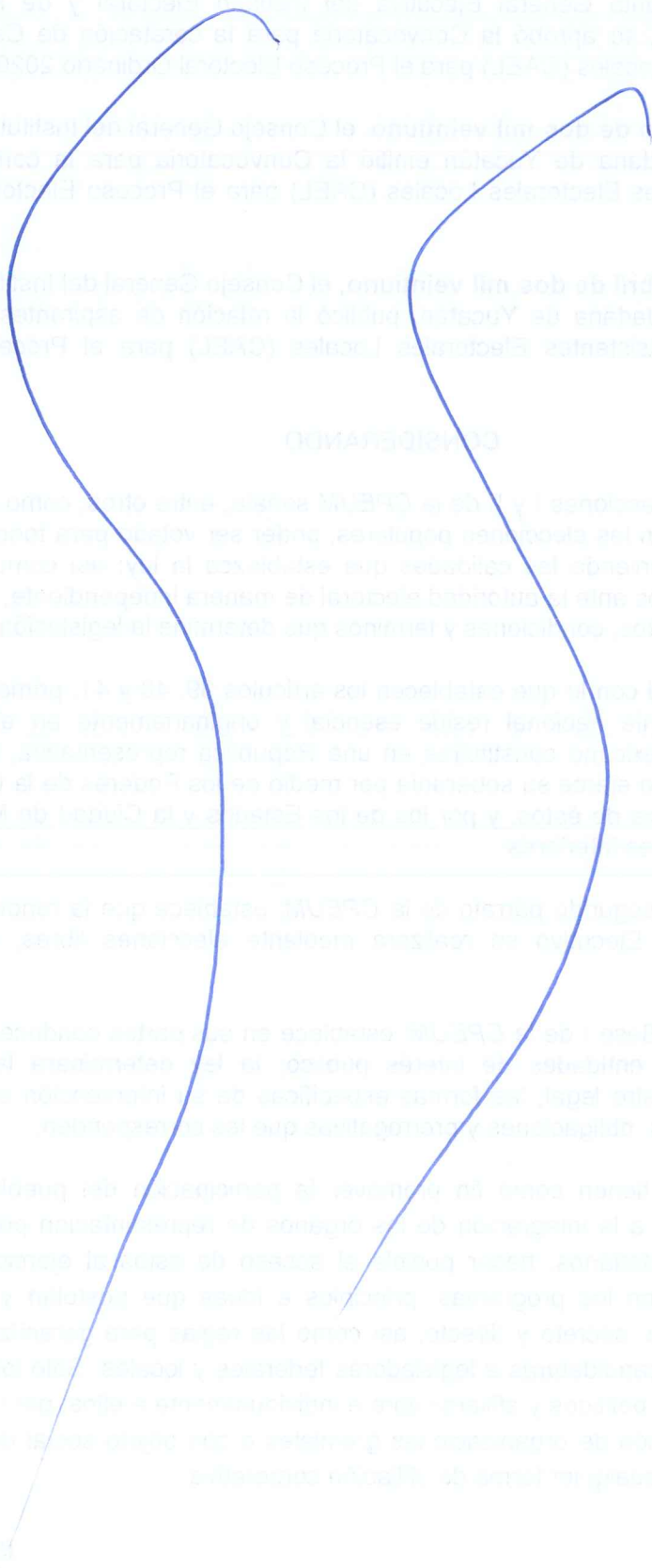
4.- Que el artículo 41, Base I de la *CPEUM*, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[Vertical blue ink signature and stamp]
Lyneth N.S.
[Fingerprint]
C. Chuyay
[Signature]



[Handwritten signature]



VII.- El director de mesa de dos mil veintinueve a través de sus representantes de la Junta Central Electoral, del Poder Judicial y de la Oficina de Yucatán, en el mes de octubre de 2002, para el proceso electoral...

VIII.- El veinte de mayo de 2002, el Consejo General de la Junta Central Electoral y el Poder Judicial de Yucatán, en el mes de mayo de 2002, para el proceso electoral...

IX.- El veintinueve de abril de 2002, el Consejo General de la Junta Central Electoral y el Poder Judicial de Yucatán, en el mes de abril de 2002, para el proceso electoral...

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 de la Constitución Política de Guatemala establece que los ciudadanos gozan de los derechos políticos, entre otros, de elegir y ser elegidos en las elecciones populares, cuando se reúnen las condiciones que establece la ley; así como de votar en forma libre y consciente, en las elecciones populares, cuando se reúnen las condiciones que establece la ley...

2.- Que en conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de Guatemala, el Poder Judicial de Yucatán, en el mes de mayo de 2002, para el proceso electoral...

3.- Que el artículo 41 de la Constitución Política de Guatemala establece que el Poder Judicial de Yucatán, en el mes de mayo de 2002, para el proceso electoral...

4.- Que el artículo 41 de la Constitución Política de Guatemala establece que el Poder Judicial de Yucatán, en el mes de mayo de 2002, para el proceso electoral...

Por tanto, se declara que el Poder Judicial de Yucatán, en el mes de mayo de 2002, para el proceso electoral...



Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

6.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

7.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

8.- Que el artículo 5, fracción b) del RE, define a los CAE locales como el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los Capacitadores Asistentes Electorales y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

9.- Que el artículo 182 del RE, dispone que, en caso de elecciones concurrentes, los SE y CAE locales apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

10.- Que el artículo 183 del RE establece que, en caso de elecciones concurrentes, cada presidencia de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren, en este caso los CAE serán auxiliados por los CAE locales

11.- Que el artículo 330, numeral 6 del RE, dispone que, en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los SE y los CAE y CAE locales correspondientes.

12.- Que el artículo 383, numeral 2 del RE, establece que, en caso de elecciones concurrentes, los OPL podrán mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

ACUERDO



PRIMERO.- Se aprueba la relación de Capacitadores Asistentes Electorales que colaboraran en las labores propias de este Consejo, siendo las y los ciudadanos que a continuación se enlistan:

NÚMERO	NOMBRE
1	FRANCISCO ISAIAS MENDEZ VELASCO
2	
3	
4	
5	

SEGUNDO.- Se enlista de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que desempeñarán los Capacitadores Asistentes Electorales Locales asignados a este Consejo Municipal:

- 1) Preparar y distribuir la documentación y materiales electorales a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla correspondientes
- 2) Garantizar la entrega oportuna de la documentación que contenga los resultados de la elección de Ayuntamientos de las casillas al término de la Jornada Electoral, en este Consejo Municipal.
- 3) Auxiliar en la recepción y depósito en bodega de los paquetes de la elección de Ayuntamientos en este Consejo Municipal
- 4) Apoyar en el procedimiento y actividades durante la realización de los cómputos Municipales a cargo de este Consejo Municipal
- 5) Colaborar en actividades de asistencia electoral que le sean indicadas
- 6) Las demás que les sean asignadas por este Consejo Municipal o por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

TERCERO.- Las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales referenciados en el punto de acuerdo primero, tendrán acceso a la Bodega Electoral únicamente previa autorización de la Presidencia de este Consejo Municipal. Se llevará una relación de los accesos de estos a la Bodega Electoral a través de la Bitácora correspondiente.

CUARTO.- Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para su conocimiento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal, para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral y en su caso para la representación de las Candidaturas Independientes.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Ordinaria** del Consejo Municipal de Quintana Roo,

[Handwritten signatures and notes in blue ink along the right margin, including a circular stamp.]



ACUERDO

NÚMERO	HOMBRE
1	FRANCISCO GARCÍA MENDOZA
2	
3	
4	
5	

SEGUNDO.- Se invita a todos los maestros de la zona de educación básica de este Consejo Municipal a participar en el concurso de redacción de artículos de opinión sobre el tema "La educación en Guatemala".

1) Preparar y depositar el artículo de opinión en el buzón de correos de este Consejo Municipal, en un sobre cerrado, antes del día 15 de mayo de 1984.

2) El artículo de opinión deberá tener un máximo de 500 palabras y un mínimo de 200 palabras. Debe ser escrito a mano, en letra clara y legible, en un solo lado de la hoja.

3) Admitir en el concurso y depositar en el buzón de correos el artículo de opinión en un sobre cerrado, antes del día 15 de mayo de 1984.

4) El artículo de opinión deberá ser escrito en letra clara y legible, en un solo lado de la hoja.

5) El artículo de opinión deberá tener un máximo de 500 palabras y un mínimo de 200 palabras.

6) Los artículos de opinión deberán ser depositados en el buzón de correos de este Consejo Municipal, en un sobre cerrado, antes del día 15 de mayo de 1984.

TERCERO.- Las y los miembros del Consejo Municipal de Educación Básica de este Consejo Municipal, en su carácter de autoridades competentes, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.

CUARTO.- Remitir copia del presente acuerdo al Consejo Municipal de Educación Básica de este Consejo Municipal.

QUINTO.- Poner en conocimiento de los maestros de la zona de educación básica de este Consejo Municipal, el presente acuerdo.


SEXTO.- El presente acuerdo es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Consejo Municipal de Educación Básica de este Consejo Municipal.

Este acuerdo fue aprobado en el día 15 de mayo de 1984, en el Consejo Municipal de Educación Básica de este Consejo Municipal.


Por lo tanto, se declara en vigencia el presente acuerdo.

En Guatemala, a los 15 días del mes de mayo de 1984.

Yucatán, celebrada el día 19 de Mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los ciudadanos Consejeros y Consejeras Electorales C. Cliver Enmanuel Araujo Colli, Eloya Heilin Medina Petul, consuelita concepción Uicab cel.


C. Cliver Enmanuel Araujo Colli
CONSEJERO PRESIDENTE




Pedro de Jesus Borges Uicab
SECRETARIO EJECUTIVO







LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE Quintana Roo en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICA: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constante de 5 foja(s) útil(es) escrita(s) a 1 cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en Quintana Roo, Yucatán, a Diecinueve de Mayo de 2021.

[Handwritten signature]

